

Bogotá, DC, viernes, 28 de marzo de 2025

Señor
Cesar Torres
Líder Mayor Ancestral
COMUNIDAD ARAHUACA DEL DEPARTAMENTO DE CESAR
(Publicación en la página WEB de ANLA).

Asunto: Respuesta a su oficio del 9 de noviembre de 2024 del señor Cesar Torres, Líder Mayor ancestral de la Comunidad Arahua del departamento de Cesar, remitido inicialmente al Ministerio de Minas y Energía, trasladado a la ANLA mediante radicado MINENERGÍA No. 2-2025-003423 del 7 de febrero de 2025, recibido mediante radicado ANLA 20256200246852 del 6 de marzo de 2025. *“Traslado ANLA DP Comunidad Arahua”*.

Expediente: 15DPE2732-00-2025.

Respetado Señor Torres:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, trasladado por el Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía) mediante el cual, remite un documento de 467 páginas con 46 peticiones a diferentes entidades de orden nacional (incluidas peticiones al Ministerio de Minas y Energía).

Se emite respuesta en cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, en los siguientes términos.

Aclaración No. 1

Es pertinente aclarar lo que indica el Ministerio de Minas y Energía ((MinEnergía) en el oficio de traslado a la ANLA:

“(...)

Teniendo dentro de sus funciones, la de:

Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, no cuenta con funciones relacionadas con la referidas por los peticionarios, de conformidad con la Ley 1755 del 2015, de manera atenta, desde la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales de este ministerio, comedidamente nos permitimos dar traslado de la solicitud a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para los fines administrativos pertinentes y se adopten las medidas respectivas.

(...)”.

Se informa, que el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020), definió las funciones de la ANLA, así:

“(...)

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

¹⁰ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

¹¹ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley.

(...)

Lo anterior, respecto a los proyectos, obras o actividades reseñados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;
- c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el



- transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;*
- d) *El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros). incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;*
 - e) *Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos;*
 - f) *La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación;*
2. *En el sector minero: La explotación minera de:*
- a) *Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año,*
 - b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
 - c) *Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
 - d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.*
3. *La construcción de presas, represas o embalses, cualquiera sea su destinación con capacidad mayor de doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua.*
4. *En el sector eléctrico:*
- a) *La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW;*
 - b) *Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual a cien (100) MW;*
 - c) *El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.*
5. *Los proyectos para la generación de energía nuclear.*
6. *En el sector marítimo y portuario:*
- a) *La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado;*
 - b) *Los dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado;*
 - c) *La estabilización de playas y de entradas costeras.*
7. *La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.*

8. Ejecución de obras públicas:

8.1 Proyectos de la red vial nacional referidos a:

- a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*
- b) *La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.5.1.1 del presente Decreto.*
- c) *La construcción de túneles con sus accesos.*

8.2 Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:

- a) *La construcción y operación de puertos públicos;*
- b) *Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas;*
- c) *La construcción de espolones;*
- d) *Desviación de cauces en la red fluvial;*
- e) *Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas;*

8.3 La construcción de vías férreas y/o variantes de la red férrea nacional tanto pública como privada;

8.4 La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas;

9. La construcción y operación de distritos de riego y/o de drenaje con coberturas superiores a 20.000 hectáreas;

10. Pesticidas:

10.1 La producción de pesticidas;

10.2 La importación de pesticidas en los siguientes casos:

- a) *Plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.*
- b) *Plaguicidas para uso veterinario (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los productos formulados de uso tópico para mascotas; los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, entre otros.*
- c) *Plaguicidas para uso en salud pública (ingrediente activo y/o producto formulado).*
- d) *Plaguicidas para uso industrial (ingrediente activo y/o producto formulado).*
- e) *Plaguicidas de uso doméstico (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de aquellos plaguicidas para uso doméstico en presentación o empaque individual.*

11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados - OVM, para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;
- b) Los proyectos, obras o actividades señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, localizados en las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales previamente determinadas, siempre y cuando sean compatibles con el plan de manejo ambiental de dichas zonas.

13. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.4.4. del presente Decreto.

14. Los proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el inciso segundo del numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

15. Los proyectos que requieran trasvase de una cuenca a otra cuando, al menos una de las dos, presente un valor igual o superior a 2 metros cúbicos/segundo durante los períodos de mínimo caudal.

16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES.

La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de obtención o importación del pie parental y la importación de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zocriadero o vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos de hidrocarburos en donde el área de interés de explotación corresponda al área de interés de exploración previamente licenciada, el interesado podrá solicitar la modificación de la licencia de exploración para realizar las actividades de explotación. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto.

PARÁGRAFO 2. En lo que respecta al numeral 12 del presente artículo previamente a la decisión sobre la licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con el concepto de la Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Los senderos de interpretación, los utilizados para investigación y para ejercer acciones de control y vigilancia, así como los proyectos, obras o actividades adelantadas para cumplir las funciones de administración de las áreas protegidas que estén previstas en el plan de manejo correspondiente, no requerirán licencia ambiental.

PARÁGRAFO 3. *Los zocriaderos de especies foráneas a los que se refiere el numeral 16 del presente artículo, no podrán adelantar actividades comerciales con individuos introducidos, ni con su producción, en ninguno de sus estadios biológicos, a menos que la ANLA los haya autorizado como predios proveedores y solamente cuando dichos especímenes se destinen a establecimientos legalmente autorizados para su manejo en ciclo cerrado.*

PARÁGRAFO 4. *No se podrá autorizar la introducción al país de parentales de especies, subespecies, razas o variedades foráneas que hayan sido declaradas como invasoras o potencialmente invasoras por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el soporte técnico y científico de los Institutos de Investigación Científica vinculados al Ministerio.*

PARÁGRAFO 5. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá señalar mediante resolución motivada las especies foráneas, que hayan sido introducidas irregularmente al país y puedan ser objeto de actividades de cría en ciclo cerrado. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

(...)"

De lo anterior se deduce que, en contravía a lo que afirma el Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía) en el oficio de traslado a la ANLA, esta Autoridad Nacional no tiene dentro de sus competencias la de "(...) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles (...)".

Por lo tanto, se informa que no somos competentes para realizar pronunciamiento frente a lo mencionado por el Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía) en el oficio de traslado a la ANLA, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹² (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020¹³) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015¹⁴.

Aclaración No. 2

Otra aclaración, se refiere a lo manifestado en su escrito en la página 373: "(...) El gobierno debe garantizar que se cumplan las leyes de protección forestal y que se limiten la tala ilegal y la conversión de tierras. Esto incluye el fortalecimiento de la Agencia Nacional de Protección Ambiental (ANLA) y la mejora del papel de las autoridades regionales y locales en el seguimiento del uso de los bosques (...)", ya que, **ANLA**, significa **Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales**, no Agencia Nacional de Protección Ambiental.

¹² "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹³ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹⁴ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Hechas las anteriores aclaraciones, a continuación, le informamos el contexto general de las funciones que desempeña la ANLA:

1) Contexto general de las funciones que desempeña la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Inicialmente, se indica que, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, exige de manera previa a su otorgamiento o negación del instrumento ambiental, la presentación de los Estudios Ambientales definidos en la ley y los reglamentos, mediante los cuales evalúa la viabilidad del proyecto, el cual debe contener las medidas y actividades tendientes a prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos que con el proyecto pudiesen causarse.

Dicho en otras palabras, se buscan medidas con el fin de que un presunto daño ambiental que puede llegarse a presentar a partir de la realización de un proyecto, obra o actividad (POA), no se materialice. No obstante, el solicitante de la licencia ambiental o el instrumento de manejo y control ambiental de competencia de la ANLA tiene claro que una solicitud no necesariamente culmina con la aprobación de la licencia ambiental.

Lo anterior en atención a que la ejecución de proyectos, obras o actividades (POA) que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, son susceptibles de licenciamiento ambiental.

En ese orden, los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental se tramitan, con observancia de los principios de buena fe y debido proceso, en cumplimiento de los postulados de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y exige de manera previa a su otorgamiento, la presentación de los estudios ambientales, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), cuando aplique, y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Puntualmente en materia de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, las actividades objeto de licenciamiento a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las que se encuentran relacionados de manera taxativa en la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en los artículos 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único

Reglamentario 1076 de 2015, tal como se indicó mediante sentencia C-145 de 2021¹⁵ proferido por la Corte Constitucional.

En este punto se debe aclarar que, si bien es válido en cualquier caso solicitar que se realice la evaluación de una solicitud de licenciamiento ambiental, no necesariamente eso implica que dicha solicitud culmine con la aprobación de la licencia ambiental. Puede darse el archivo o la negación de esta.

En consecuencia, el solicitante siempre que, pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento, deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales¹⁶ (en adelante MGEPEA), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia- TER, que corresponden a lineamientos generales en los cuales se detalla la información que debe ser presentada en los Estudios de Impacto Ambiental.

El listado de los términos de referencia que han sido acogidos a través de resolución por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia

En el evento en el que el Ministerio no hubiere expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto, estos son fijados por la autoridad ambiental en los términos del artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

Para el caso concreto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se debe aclarar que, esta autoridad expide términos de referencia específicos en concordancia con lo establecido en la MGEPEA¹⁷, en los cuales se incluyen los capítulos asociados a la caracterización del área de influencia desde el medio abiótico, biótico, y socioeconómico. Información que posteriormente debe ser analizada en los capítulos de identificación de impactos, análisis costo beneficio, que incluye los criterios establecidos para el análisis de medios abiótico, biótico, y socioeconómico, caracterizados según el tipo de proyecto.

Como complemento a esta, se encuentra el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales¹⁸, que es una herramienta que permite abordar la etapa técnica del proceso de evaluación de los

¹⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-145-21.htm>.

¹⁶ Se puede ampliar la información en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>"<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>

¹⁷ Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales: Corresponde a un conjunto de instrucciones ordenadas y jerarquizadas que facilitan a quien está interesado en desarrollar un proyecto, obra o actividad sujeto de licenciamiento ambiental, el proceso de elaboración y presentación de los estudios ambientales que exige la normativa; estas orientaciones metodológicas, que se complementan con los requisitos establecidos en los términos de referencia, aseguran que los estudios ambientales contengan la información suficiente y necesaria para que las autoridades ambientales tomen decisiones frente al desarrollo de los proyectos con total transparencia, eficiencia y objetividad.

¹⁸ Disponible en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-evaluacion-de-estudios-ambientales-2002.pdf>"<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-evaluacion-de-estudios-ambientales-2002.pdf>

impactos ambientales de un proyecto y el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos¹⁹, que es una herramienta a través de la cual se establecen y definen criterios técnicos y procedimientos para el seguimiento ambiental de proyectos licenciados o con planes de manejo ambiental establecidos por la autoridad ambiental competente, que fueron acogidos mediante Resolución 1552 de 2005, modificada por la Resolución 188 de 2013 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, como ejercicio adicional en el marco de las competencias de ANLA, se han desarrollado instrumentos encaminados a fortalecer los procesos de evaluación y seguimiento de los proyectos, obras o actividades al interior de la ANLA, que permitan aumentar la efectividad, eficacia y eficiencia de los procesos, medir el desempeño ambiental de los proyectos, que optimicen y aumente la calidad técnica del seguimiento, para contribuir así al desarrollo sostenible del país, estos son:

- **El índice de desempeño ambiental:** es una herramienta que permite evaluar el desempeño de los proyectos licenciados, genera información para la toma de decisiones sobre el territorio, con base en información pertinente y oportuna, la cual aporta en el proceso de seguimiento y monitoreo de los impactos ambientales en el territorio.
- **El seguimiento documental espacial:** es el seguimiento a los proyectos a partir de herramientas geográficas y satelitales. Este seguimiento (SDE) genera hallazgos, observaciones y alertas que permiten identificar, entre otras, la intervención y afectación de áreas sin autorización (incluidas áreas protegidas y zonas sensibles ambiental y socialmente).
- **La estrategia de regionalización y centro de monitoreo:** estrategia de análisis de impactos a nivel regional, en donde se generan alertas sobre la presión a los recursos naturales y permiten la toma de decisiones objetivas y con visión de región.
- **La realización de seguimientos a través de oralidad:** consiste en la implementación de reuniones de seguimiento y control en donde se entrega el resultado del seguimiento, permitiendo una mayor oportunidad para la toma de acciones y un mejor entendimiento por parte del titular de sus obligaciones y los requerimientos de la Autoridad.
- **La estandarización y jerarquización de impactos ambientales:** que consiste en orientar a los diferentes usuarios externos como internos de la ANLA, frente a identificación homogenizada de impactos ambientales a partir de categorías estandarizadas y permite considerar en la evaluación ambiental, la frecuencia de ocurrencia de impactos ambientales por sector, subsector, medio, componente y georreferenciación de cada uno, estableciendo como unidad espacial significativa la subzona hidrográfica (ZH) en que se desarrolle el proyecto.

¹⁹ Disponible en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-seguimiento-ambiental-de-proyectos-2002.pdf>" <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-seguimiento-ambiental-de-proyectos-2002.pdf>

- **La estandarización de obligaciones mínimas:** son un estándar institucional construido a partir de la normatividad ambiental vigente y de diferentes criterios técnicos en los que se definen claramente condiciones de modo, tiempo y lugar de un conjunto de requerimientos a ser tenidos en cuenta en la evaluación y viabilidad de permisos y/o autorizaciones consignadas en el acto administrativo que otorga y/o modifica una licencia ambiental.
- **El procedimiento interno para proyectos en fase de abandono y desmantelamiento del sector de hidrocarburos:** es un procedimiento interno desarrollado por fases, que establece los lineamientos técnicos y jurídicos para evaluar la fase de desmantelamiento y abandono de los proyectos, se aplica desde el seguimiento de los proyectos.
- **Los criterios de evaluación de cambios menores:** tiene como objetivo presentar criterios técnicos unificados para ser tenidos en cuenta dentro de un proceso de evaluación de solicitud de pronunciamiento de cambios menores, definiendo la información mínima y las características necesarias para la toma de la decisión

En este sentido, el licenciamiento ambiental no se reduce únicamente al otorgamiento de una autorización; sino que es un proceso integral que está dirigido a:

- Prevenir daños irreversibles,
- Asegurar que los propósitos que se buscan con la ejecución de un proyecto, obra o actividad se alcancen, empleando alternativas de bajo impacto ambiental,
- Optimizar la toma de decisiones;
- Garantizar, de acuerdo con la Constitución Política, la participación de las comunidades que puedan verse afectadas por la toma de decisiones que tengan implicaciones ambientales.
- Ser el instrumento que determina que los proyectos, obras o actividades que por su naturaleza generan impactos significativos, sean objeto de evaluación, y
- Establecer que aquellos proyectos que se califiquen como ambientalmente viables, se planifiquen, ejecuten, operen y desmantelen (en caso de requerirse), aplicando a través de los planes de manejo ambiental medidas que, en estricto orden, estén dirigidas a prevenir, corregir, mitigar, y solo en última instancia, compensar, los impactos ambientales que puedan ocasionar.
- Este proceso se incluye para los componentes ambientales, sociales y económicos.

Es fundamental señalar que **el proceso de licenciamiento ambiental no concluye con la expedición de la licencia**. Durante la ejecución y operación de un proyecto, la autoridad ambiental hace seguimiento y monitoreo tanto a los planes y programas ambientales aprobados en la licencia como a las dinámicas ambientales que se desencadenan con motivo del desarrollo del proyecto. Esto con el propósito de identificar de forma temprana las acciones que se deben realizar para gestionar los impactos ambientales que no hayan sido previstos adecuadamente.

Resulta oportuno puntualizar dos aspectos respecto del licenciamiento ambiental y la metodología que orienta la elaboración de los estudios técnicos en los que se apoya:

- **El primero:** responden a un proceso que busca evitar o prevenir la generación de impactos ambientales significativos irreversibles, a la vez de maximizar los impactos benéficos para los territorios y las comunidades; y
- **El segundo:** al perseguir este fin, no retrasan el desarrollo económico. Por el contrario, abordados de manera completa, oportuna e integrada a la planeación de los proyectos, representan ahorros de tiempo y recursos económicos.

Como podemos ver, el licenciamiento ambiental cuenta con herramientas prácticas que permiten tener una medición de las afectaciones. Esto, a través de la cuantificación biofísica que consiste en estimar, para los impactos ambientales significativos, el cambio en los parámetros ambientales, los servicios ecosistémicos, y/o en otros elementos del bienestar. Es decir, establecer el delta o cambio generado por el desarrollo de los proyectos en los servicios ecosistémicos requeridos por el desarrollo del proyecto en unidades medibles físicas, temporales y espaciales.

Por otra parte, una vez se autorice la actividad, la ANLA continúa su función establecida para la realización del seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, esto es, realizar el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en la licencia ambiental y en la normativa ambiental aplicable, así como el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, cuando haya lugar a ello.

En el marco del seguimiento ambiental a los proyectos, obras y/o actividades sujetas de licencia ambiental, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales realiza las siguientes acciones:

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- Corroborar el comportamiento de los medios biótico, abiótico y socioeconómico y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares.
- Imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- Imponer medidas ambientales adicionales, vía seguimiento, para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.



- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades:
a). visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, b). hacer requerimientos, c) imponer obligaciones ambientales, d). corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- Verificar la información que presentan los titulares del instrumento de manejo y control en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, así como las respuestas presentadas por el titular a las solicitudes efectuadas por la Autoridad mediante los actos administrativos.
- Verificar la información documental del expediente que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA.
- El desarrollo de visitas al proyecto para verificar el estado de este, realizar acercamientos y entrevistas con autoridades administrativas, líderes comunitarios y comunidades del área de influencia.
- El análisis de imágenes satelitales para identificar: cambios a través del tiempo en las zonas de interés de los proyectos en relación con el área de influencia, pérdida de coberturas vegetales, infraestructura y detección o ratificación de las infracciones en las cuales las empresas incurren a través de la localización de elementos dentro de las imágenes satelitales, la atención de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS), afectaciones a la atmósfera principalmente por la generación de GEI (Gases de Efecto Invernadero), entre otros.

Lo anterior, a fin de que los equipos técnicos de seguimiento de esta Autoridad Nacional realicen un adecuado seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental y demás actos administrativos que conforman el expediente, tanto en la fase constructiva, como operativa y/o en desmantelamiento y abandono del proyecto.

Esto se acoge mediante la elaboración del concepto técnico de seguimiento en donde se plasman las consideraciones y requerimientos necesarios para la protección al medio ambiente, desde los medios abiótico, biótico, socioeconómico y los componentes de contingencias, compensaciones, 1%, valoración económica, el cual es acogido mediante acto administrativo en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

De otra parte, es pertinente indicar que, los actos administrativos emitidos por esta Autoridad, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto, su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, da lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

2) Las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y la protección de los derechos humanos, lo que incluye la participación y los mecanismos que pueden ser activados por todo ciudadano que así lo requiera

Como se expone en el documento denominado “Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/ 2022 “Juntos lo Hacemos Posible, Resiliencia y Solidaridad”²⁰ , en 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acogió unánimemente en su Resolución 17/4 los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que pone en práctica el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Estos Principios Rectores son en la actualidad la referencia mundial para todos los actores (principalmente los estados, las empresas y la sociedad civil) que de forma directa o indirecta tienen obligaciones, responsabilidades y/o intereses legítimos en relación con la actividad comercial y empresarial. El citado documento recoge 31 principios estructurados en 3 pilares que establecen:

- Los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de posibles impactos de terceros, incluidas las empresas.
- Las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como “norma de conducta mundial” aplicable para todas las empresas y exigible.
- Es necesario actuar de forma proactiva respecto a los riesgos e impactos que sufren las personas por causa de las actividades empresariales, y facilitar el acceso a remedio.

Colombia hace más de una década está comprometida con la protección y el respeto de los derechos humanos, evidenciando que son elemento esencial en el ámbito empresarial y de desarrollo económico.

En efecto, mediante el Decreto 4100 de 2011²¹ se crea dentro del Sistema Nacional de Derechos Humanos, la instancia de coordinación y articulación de las entidades para la garantía de los derechos de todas las poblaciones se establece como “Punto Nacional de Contacto” al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y es partir de ese año que se desarrollan importantes iniciativas de política pública y regulación.

Como complemento de lo anterior, se puede evidenciar que, en 2011, Colombia se adhirió a la Declaración de Inversión Extranjera y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la que hacen parte las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales.

El papel de las empresas en este campo es fundamental, por eso hacen parte de iniciativas como: el Comité Minero Energético para el sector extractivo (2003), la Red Local de Pacto Global (2004), Guías Colombia para otros sectores (2006), el Compromiso Ético Suizo (2011), y el proceso multiactor de Capacitación para el Diálogo financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Con el objetivo de afianzar los compromisos adquiridos y la implementación de los Principios Rectores de Naciones Unidas, además de aprovechar la oportunidad que han facilitado los resultados obtenidos por estas y otras iniciativas, en 2015 el Gobierno colombiano inició la construcción del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa con el liderazgo de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos como entidad promotora. Este Plan es

²⁰ Disponible en el siguiente link: [Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf](#)

²¹ Disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dill/Decretos/1280228?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dill/Decretos/1280228?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)



un instrumento de política pública construido de manera participativa con empresas, organizaciones de la sociedad civil y el apoyo de la Comunidad Internacional, para garantizar el respeto a los derechos humanos en las actividades empresariales.

El primer Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas fue el denominado “Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas de Colombia”. Instrumento de política pública formulado a 3 años, para garantizar el respeto a los mismos en las actividades empresariales. Este plan se encuentra alineado con la “Estrategia²² Nacional de Derechos Humanos 2014-2034”²³ y con los Lineamientos para una Política Pública de Empresas y Derechos Humanos publicados en 2014.

El segundo Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020-2022, “Juntos lo Hacemos Posible, Resiliencia y Solidaridad”, constituyó una política encaminada a fortalecer la promoción, protección y reparación a los derechos humanos como puente entre el tejido empresarial y la sociedad, en cumplimiento al llamado a la solidaridad que ha hecho la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de la situación de pandemia por la que atravesó la humanidad.

La implementación de estas políticas ha sido gradual y progresiva y serán evaluados y monitoreadas conforme a las situaciones actuales, a través de las instancias creadas para tal fin, dentro de las cuales **no participa la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**.

Es de destacar que, las obligaciones internacionales en derechos humanos exigen que los estados protejan estos derechos, respecto de las personas que se encuentran en su territorio o su jurisdicción, lo que incluye el deber de proteger frente a las afectaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas. Sin embargo, estos (los estados) pueden incurrir en el incumplimiento de tales obligaciones en el evento en el que no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas por empresas.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que las empresas pueden tener un impacto en el disfrute de los derechos humanos de (i) sus empleados, (ii) sus clientes, (iii) los trabajadores, (iv) las comunidades asentadas en las zonas donde operan.

²² https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140815-estrategia_web.pdf

²³ La **Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014 - 2034** tiene como objetivo principal el goce efectivo de los derechos humanos en Colombia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación y como objetivos específicos, el consolidar una cultura de reconocimiento y realización de los derechos humanos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario; establecer las condiciones y garantías para el reconocimiento, respeto, garantía y realización de los derechos humanos; fortalecer mecanismos que garanticen la promoción, protección y defensa de los derechos humanos; garantizar la gestión pública transparente y consolidar una política pública incluyente. Disponible en <https://derechoshumanos.gov.co/Areas-Trabajo/Sistema/Paginas/Estrategia-Nacional-2014.aspx> en donde se encuentran los siguientes documentos de consulta: 1. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/130613-Construccion-Participativa-Politica-Publica-de-DDHH-y-DIH-Balance-Tripartito-del-Proceso.pdf> 2. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140801web-Libro-1-propuesta-politica-publica.pdf> 3. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2018/23102018-Documento-Balance-Fase-de-Alistamiento.pdf>

Sin embargo, y como se advirtió líneas atrás, **la ANLA no es la encargada de evaluar ni monitorear la aplicación de las políticas públicas y la regulación en esta materia.** Situación que no implica que, por ese hecho esta entidad no tenga el deber de contribuir con acciones encaminadas a hacer efectivas esas políticas de protección de los derechos humanos en el marco de sus competencias y funciones.

Es por ello que, en el marco de la aplicación del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020-2022, esta Autoridad Nacional se ha enfocado en el reporte de acciones encaminadas a visibilizar y verificar los impactos que se tienen en el disfrute de los derechos humanos de las “comunidades asentadas en las zonas en donde operan” las empresas solicitantes de un instrumento ambiental, con el objeto de verificar que se implementen acciones en lo concerniente al deber de resguardar esos derechos, bajo la perspectiva del marco normativo internacional, según se observa en la **Tabla 1** y en la **Tabla 2**:

Tabla 1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Tratados relevantes en lo que atañe a las acciones de la ANLA

Tratado	Ley aprobatoria	Descripción
Convención Americana de Derechos Humanos	Ley 16 del 22 de noviembre de 1972.	Colombia adoptó este tratado el 22 de noviembre de 1969, fue aprobado por el Congreso mediante Ley 16 de 1972 y entro en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978. En las interpretaciones de este instrumento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la relación entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.
Protocolo adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Ley 319 de 1996.	Adoptado el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 319 de 1996, y declarado exequible mediante Sentencia C 251 de 1997, entro en vigor para Colombia el 16 de noviembre de 1999.

Tabla 2. Sistema Universal de Derechos Humanos

Tratado	Ley aprobatoria	Descripción
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Ley 74 de 1968	Adoptado el 16 de junio de 1966, aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 74 de 1968. Entró en vigor para el Estado colombiano el 23 de marzo de 1976.

También cuenta como referencia:

1. Los principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Principios rectores).

2. Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales, como instrumento sobre conducta empresarial responsable que representan la responsabilidad de las empresas con respeto a los impactos sobre las personas y el planeta, cuyos principales objetivos son: a) garantizar que las actividades de las empresas se desarrollan en armonía con las políticas públicas, b) fortalecer la base de la confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, c) contribuir a un mejor clima para la inversión extranjera, d) Potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible²⁴.
3. Objetivos del Desarrollo Sostenible: que hacen un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el medio ambiente y garantizar que todas las personas gocen de paz, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible que contiene 17 objetivos cuyos elementos principales son: a) las personas, b) el planeta, c) la prosperidad, d) la paz y e) las alianzas.

Ahora bien, **en lo concerniente a la obligación de proteger los derechos humanos** en el eje número 5, “Articular espacios de diálogo social y participación efectiva” del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020 2022, **la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se comprometió a fortalecer los procesos de licenciamiento ambiental incorporando acciones para la prevención y la transformación positiva de conflictos socioambientales y promoviendo espacios para la participación ciudadana como se expone a continuación:**

La ANLA, entre junio y diciembre de 2019, realizó un piloto para estructurar la Estrategia de Presencia Territorial (EPT) y establecer la pertinencia de la presencia de Inspectores Ambientales Regionales (IAR) y generar insumos desde la perspectiva territorial al quehacer institucional. Para ese período, la presencia regional tuvo cobertura en siete departamentos: La Guajira, Caquetá, Santander, Casanare, Meta, Putumayo y Antioquia, con diez (10) Inspectores Ambientales Regionales.

En el 2020, se continuó implementando la Estrategia de Presencia Territorial con los departamentos de Huila, Tolima, Boyacá y Cundinamarca con un total de trece (13) departamentos, a través de 16 inspectores; adicionalmente en este período se desarrollaron acciones territoriales, en Magdalena y Cesar.

Desde el año 2021 se extendió la implementación de planes de atención focalizados y se continuó con la ampliación de cobertura a 16 departamentos, entre otros, Córdoba, Bolívar y Atlántico, ampliando así a 22 Inspectores Ambientales Regionales. Para el 2022 se incorporaron dos nuevas regiones Sucre y Valle del Cauca, con 39 inspectores. Durante la vigencia 2023, se

²⁴ Las directrices cubren una amplia gama de áreas políticas, incluyendo la expectativa de los gobiernos frente al comportamiento de las empresas en materia de derechos humanos. Estas Directrices representan el primer instrumento internacional en integrar la responsabilidad empresarial sobre el respeto de los derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, e incorpora la debida diligencia en función de la identificación del riesgo dentro del CER. Fuente: Declaración de Inversión Extranjera de la OCDE acogida por Colombia el 8 de diciembre de 2011, cuya implementación está bajo la responsabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

continúa trabajado en las regiones anteriormente mencionadas, añadiendo el departamento del Cauca de acuerdo con las capacidades institucionales y dinámicas territoriales y sectoriales.

Durante la vigencia de 2023 y 2024 se ofertó una presencia permanente de la Entidad en los departamentos priorizados con los gestores territoriales ambientales de la ANLA, quienes realizaron acciones territoriales enfocadas en la promoción de la participación ambiental, el acceso a la información y la atención a la conflictividad relacionada con los proyectos, obras y actividades de competencia de la ANLA.

La información sobre los gestores se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos/mecanismos-de-participacion-ciudadana-ambiental/como-vamos

Con la presencia territorial de la ANLA se han logrado tres propósitos: 1) fortalecer las condiciones de relacionamiento de los actores territoriales con la entidad; 2) habilitar capacidades de interacción e incidencia de los actores territoriales con las obras y actividades de competencia de la ANLA y 3) contribuir con acciones territoriales a la transformación positiva de conflictos.

3) Respecto a las 46 peticiones de su escrito

Ahora bien, una vez aclaradas las funciones y competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se informa que se trasladó su petición a las entidades competentes mediante radicado ANLA 20252300179611 del 20 de marzo de 2025 (Anexo 1) para que emitan respuesta a los 46 puntos en el marco de las funciones y competencias relacionadas en la **Tabla 1** del precitado traslado.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6²⁵ y el artículo 121²⁶ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5²⁷ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998²⁸, y el artículo 21²⁹ de la Ley

²⁵ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extransgresión en el ejercicio de sus funciones.

²⁶ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

²⁷ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

²⁸ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

²⁹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

1437 del 18 de enero de 2011³⁰ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³¹).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR [SIAC](#) para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



Anexos: Si. 1 archivo PDF (Por favor publicar en página WEB):
Anexo1_Tra_20250320_20252300179611.pdf

³⁰ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³¹ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Publicación en la página web de ANLA



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2732-00-2025.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 20 de marzo de 2025

Señor
Gustavo Petro Urrego
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
contacto@presidencia.gov.co;
Edificio Administrativo: Calle 7 No. 6 – 54
Bogotá D.C.

Señora
Francia Elena Márquez Mina
Vicepresidenta
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministra
MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD (MINIGUALDAD)
contacto@presidencia.gov.co; contacto@minigualdad.gov.co;
Calle 7 No. 6 – 54
Bogotá D.C.

Señora
Lena Yanina Estrada Añozaki
Ministra
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MINAMBIENTE)
despachoministra@minambiente.gov.co; info@minambiente.gov.co;
Calle 37 No. 8 – 40
Bogotá D.C.

Señor
Jhonattan Duque Murcia
Director (E) General
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)
servicioalciudadano@dnpc.gov.co;
Calle 26 No. 13 – 19, Piso 1°, Edificio ENTerritorio
Bogotá D.C.

Señora
Laura Camila Sarabia Torres
Ministra
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA (representante de Colombia
ante la ONU)**
contactenos@cancilleria.gov.co;
Calle 10 No. 5 – 51, Palacio de San Carlos

Bogotá D.C.

Señor
Edwin Palma Egea
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MINENERGÍA)
menergia@minenergia.gov.co;
Calle 43 No. 57 – 31 CAN
Bogotá D.C.

Señor
Luis Álvaro Pardo Becerra
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)
contacto@anm.gov.co;
Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Bogotá D.C.

Señor
Hernando García Martínez
Director General
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT
atencionalciudadano@humboldt.org.co;
Calle 72 No. 12 – 65, Piso 7
Bogotá D.C.

Señor
Juan Felipe Harman Ortiz
Director General
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
atencionalciudadano@ant.gov.co;
Calle 43 No.57 – 41
Bogotá D.C.

Señor
José Daniel Rojas Medellín
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MINEDUCACIÓN)
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co;
Calle 43 No. 57 – 14, CAN
Bogotá D.C.

Señor
Diego Alejandro Guevara Castañeda

Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MINHACIENDA)
relacionciudadano@minhacienda.gov.co;
Carrera 8 No. 6C – 38, San Agustín
Bogotá D.C.

Señora
Elvia Milena Sanjuan Dávila
Gobernadora
DEPARTAMENTO DEL CESAR
contactenos@cesar.gov.co;
Calle 16 No. 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen
Valledupar – Cesar

Señora
Ghisliane Echeverry Prieto
Directora
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)
atencionalciudadano@ideam.gov.co; contacto@ideam.gov.co;
Calle 25 D No. 96 B – 70
Bogotá D.C.

Señora
Annai Kadamani Fonrodona
Ministra
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES (MINCULTURAS)
ykadamani@mincultura.gov.co; servicioalciudadano@mincultura.gov.co;
Calle 9 No. 8 – 31
Bogotá D.C.

Señor
Julián Molina Gómez
Ministro
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)
minticresponde@mintic.gov.co;
Carrera 8a entre calles 12A y 12B
Bogotá D.C.

Señor
Gustavo Adolfo Marulanda Morales
Director General
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
contactenos@igac.gov.co;
Carrera 30 No. 48 – 51

Bogotá D.C.

Señor
Julio Fierro Morales
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)
jfierro@sgc.gov.co; relacionciudadana@sgc.gov.co;
Avenida Calle 26 No. 92 - 32 Edificio Gold 4, Piso 2
Bogotá D.C.

Señor
Armando Benedetti
Ministro
MINISTERIO DEL INTERIOR (MININTERIOR)
servicioalciudadano@mininterior.gov.co;
Carrera 8 No. 7 – 83
Bogotá, D.C.

Señor
Pedro Arnulfo Sánchez Suárez
Ministro
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (MINDEFENSA)
contactenos@mindefensa.gov.co;
Carrera 54 No. 26 – 25 CAN
Bogotá D.C.

Señora
Martha Viviana Carvajalino Villegas
Ministra
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MINAGRICULTURA)
atencionalciudadano@minagricultura.gov.co;
Carrera 7 No. 32 – 42 Pisos 7 al 12 Torre Norte – Ciudadela San Martín
Bogotá D.C.

Señor
Antonio Sanguino
Ministro
MINISTERIO DEL TRABAJO (MINTRABAJO)
solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co; notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co;
Carrera 7 No. 31 – 10, Edificio Worktech Center II P. H. – WTC pisos 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25
Bogotá D.C.

Señora
Helga María Rivas Ardila

Ministra
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (MINVIVIENDA)
correspondencia@minvivienda.gov.co;
Calle 17 No. 9 – 36, Piso 3
Bogotá, D.C.

Señora
Patricia Duque Cruz
Ministra
MINISTERIO DEL DEPORTE (MINDEPORTE)
contacto@mindeporte.gov.co;
Avenida Carrera 68 No. 55 – 65
Bogotá D.C.

Señora
Yesenia Olaya Requene
Ministra
MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)
atencionalciudadano@minciencias.gov.co;
Avenida Calle 26 No. 57 – 83, Torre 8, Pisos del 2 al 6
Bogotá D.C.

Señor
Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez
Ministro
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (MINSALUD)
correo@minsalud.gov.co;
Carrera 13 No. 32 – 76
Bogotá D.C.

Señor
Luis Carlos Reyes Hernández
Ministro
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MINCOMERCIO)
info@mincit.gov.co;
Calle 28 No. 13 A – 15
Bogotá D.C.

Señor
Roberto Carlos Vidal López
Presidente
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)
roberto.vidal@jep.gov.co; info@jep.gov.co;
Carrera 7 No. 63 – 44
Bogotá D.C.

Señora
Ángela María Buitrago
Ministra
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (MINJUSTICIA)
gestion.documental@minjusticia.gov.co;
Calle 53 No. 13 – 27
Bogotá D.C.

Señor
Gregorio Eljach Pacheco
Procurador
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)
procuradora@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;
Carrera 5 No.15 - 80
Bogotá, D.C.

Señor
Carlos Hernán Rodríguez
Contralor
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)
cgr@contraloria.gov.co;
Carrera 69 No 44 – 35
Bogotá D.C.

Señora
Iris Marín Ortiz
Defensora
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
atencionciudadano@defensoria.gov.co; asuntosdefensora@defensoria.gov.co;
Carrera 9 No. 16 – 21
Bogotá D.C.

Señor
Luis Carlos Córdoba Avendaño
Comandante
FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA (FAC)
correspondencia@fac.mil.co;
Avenida El Dorado Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Bogotá D.C.

Señor
Francisco Arias Isaza
Director General

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS” (INVEMAR)

correspondencia@invemar.org.co;
Calle 25 No. 2 – 55, Playa Salguero
Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena

Vicealmirante

John Fabio Giraldo Gallo

Director

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR)

dimar@dimar.mil.co;

Carrera 54 No. 26 – 50 CAN
Bogotá D.C.

Señor

John McNamara

Embajador

EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN COLOMBIA

ACSBogota@state.gov;

Carrera 45 No. 24B – 27
Bogotá, D.C.

Honorable

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co; notificacionesjudiciales@camara.gov.co;

Capitolio Nacional. Plaza de Bolívar, Costado Sur Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Director General

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)

correspondencia@upme.gov.co;

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91, Torre 1, Piso 9
Bogotá D.C.

Señor

Orlando Velandia Sepúlveda

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)

participacionciudadana@anh.gov.co; presidencia@anh.gov.co;

Avenida Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia para dar respuesta a oficio del 9 de noviembre de 2024 del señor Cesar Torres, Líder Mayor ancestral de la Comunidad Arahuaca del departamento de Cesar, remitido inicialmente al Ministerio de Minas y Energía, trasladado a la ANLA mediante radicado MINENERGÍA No. 2-2025-003423 del 7 de febrero de 2025, recibido mediante radicado ANLA 20256200246852 del 6 de marzo de 2025. *“Traslado ANLA DP Comunidad Arahuaca”*.

Expediente: 15DPE2732-00-2025.

Respetados Señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, trasladado por el Ministerio de Minas y Energía (MINENERGÍA) mediante el cual, el señor Cesar Torres, Líder Mayor ancestral de la Comunidad Arahuaca del departamento de Cesar, remite un documento de 467 páginas con 46 peticiones a diferentes entidades de orden nacional (incluidas peticiones al Ministerio de Minas y Energía), cuyo detalle pueden consultar en el archivo adjunto.

Es pertinente aclarar lo que indica el Ministerio de Minas y Energía (MINENERGÍA) en el oficio de traslado a la ANLA:

“(…)

Teniendo dentro de sus funciones, la de:

Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, no cuenta con funciones relacionadas con la referidas por los peticionarios, de conformidad con la Ley 1755 del 2015, de manera atenta, desde la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales de este ministerio, comedidamente nos permitimos dar traslado de la solicitud a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para los fines administrativos pertinentes y se adopten las medidas respectivas.

(…)”.

Se informa, que el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020), definió las funciones de la ANLA, así:

“(…)

ARTÍCULO 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
 14. Las demás funciones que le asigne la ley.
- (...)

Lo anterior, respecto a los proyectos, obras o actividades reseñados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

De lo anterior se deduce que, en contravía a lo que afirma el Ministerio de Minas y Energía (MINENERGÍA) en el oficio de traslado a la ANLA, esta Autoridad Nacional no tiene dentro de sus competencias la de “(...) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia

de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles (...)”.

Por lo tanto, y debido a que en el documento no se hace referencia al tema de licenciamiento ambiental competencia de la ANLA, se informa que no somos competentes para realizar pronunciamiento, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020²) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015³.

Otra aclaración, se refiere a lo que indica el peticionario en su escrito en la página 373: “(...) *El gobierno debe garantizar que se cumplan las leyes de protección forestal y que se limiten la tala ilegal y la conversión de tierras. Esto incluye el fortalecimiento de la Agencia Nacional de Protección Ambiental (ANLA) y la mejora del papel de las autoridades regionales y locales en el seguimiento del uso de los bosques (...)*”, ya que, ANLA, significa Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales, no Agencia Nacional de Protección Ambiental.

En tal sentido, se traslada la petición del señor Cesar Torres, Líder Mayor ancestral de la Comunidad Arahuaca del departamento de Cesar recibida mediante radicado ANLA 20256200246852 del 6 de marzo de 2025 (Anexo 1) en el marco de lo establecido en la **Tabla 1:**

Tabla 1. Justificación mediante la cual se traslada a las entidades destinatarias de este radicado la petición del señor Cesar Torres, Líder Mayor ancestral de la Comunidad Arahuaca del departamento de Cesar

No.	Entidad	Justificación
1	Presidencia de La República	El artículo 189 de la Constitución Política de Colombia estableció las funciones del Presidente de la República de Colombia.
		Se trasladan los puntos 1 y 3.
2	Presidencia y Vicepresidencia	El artículo 189 de la Constitución Política de Colombia estableció las funciones del Presidente de la República de Colombia.
		En el Capítulo 3 de la Constitución Política de Colombia se estableció las funciones de la Vicepresidencia de la República de Colombia.
		Se traslada el punto 23.
3	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y	El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 ⁴ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
		El artículo 59 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 ⁵ estableció las funciones de los ministerios y departamentos administrativos.

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

³ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁴ “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁵ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

No.	Entidad	Justificación
	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	<p>El artículo 3 del Decreto 1893 del 2021⁶ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las Funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP).</p> <p>El artículo 9 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020⁷ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de sus entidades adscritas y vinculadas en el Sistema General de Regalías.</p> <p>Se traslada el punto 2.</p>
4	Cancillería (representante de Colombia ante la ONU), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía), Agencia Nacional de Minería (ANM), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt	<p>El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 define las funciones a los ministerios y departamentos administrativos.</p> <p>El artículo 3 del Decreto 3355 de 2009⁸ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011⁹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012¹⁰ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011¹¹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define funciones de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>En el artículo 20 del Decreto 1603 de 1994¹² (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.</p> <p>Se trasladan los puntos 4, 5, 9, 10, 11 y 31.</p>
5	Agencia Nacional de Tierras (ANT)	<p>El artículo 4 del Decreto 2363 de 2015¹³ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).</p> <p>Se traslada el punto 6.</p>
6	Ministerio de Educación Nacional (MinEducación)	<p>Mediante el Decreto 2269 de 2023¹⁴ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Educación Nacional (MinEducación).</p>

⁶ "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación".

⁷ "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

⁸ "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía".

¹¹ "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica".

¹² "Por el cual se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", el Instituto Amazónico de Investigaciones "SINCHI" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann".

¹³ "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura".

¹⁴ "Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias".

No.	Entidad	Justificación
		Se traslada el punto 7.
7	Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio De Hacienda y Crédito Público (MinHacienda), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y Gobernación del Cesar	<p>El artículo 59 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 estableció las funciones de los ministerios y departamentos administrativos.</p> <p>El artículo 3 del Decreto 1893 del 2021 (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP).</p> <p>El artículo 9 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de sus entidades adscritas y vinculadas en el Sistema General de Regalías.</p> <p>El artículo 3 del Decreto 4712 de 2008¹⁵ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio De Hacienda y Crédito Público (MinHacienda).</p> <p>El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011¹⁶ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Mediante la Ley 2200 de 2022¹⁷ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se dictaron normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.</p> <p>Se trasladan los puntos 8, 14 y 15.</p>
8	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)	<p>Mediante el Decreto 1277 de 1994¹⁸ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).</p> <p>Se traslada el punto 12.</p>
9	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente)	<p>El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011¹⁹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se trasladan los puntos 13, 19 y 20.</p>
10	Ministerio De Hacienda y Crédito	El artículo 3 del Decreto 4712 de 2008 ²⁰ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio De Hacienda y Crédito Público (MinHacienda).

¹⁵ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

¹⁶ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

¹⁷ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos".

¹⁸ "Por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM".

¹⁹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

²⁰ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

No.	Entidad	Justificación
	Público (MinHacienda)	Se trasladan los puntos 16 y 43.
11	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (MinCulturas)	En el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 ²¹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Cultura. Se trasladan los 17 y 18.
12	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Servicio Geológico Colombiano (SGC)	En el artículo 2 del Decreto 1064 de 2020 ²² (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic). Mediante el Decreto 1277 de 1994 ²³ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Mediante el artículo 4 del Decreto 846 de 2021 ²⁴ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). El artículo 4 del Decreto 4131 de 2011 ²⁵ define las funciones del Servicio Geológico Colombiano (SGC). El punto 21 es solicitado a
13	Ministerio del Interior (MinInterior)	La Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 ²⁶ y el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 ²⁷ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) definen objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Interior. Se trasladan los puntos 22 y 24.
14	Ministerio de Defensa Nacional (MinDefensa)	Mediante el artículo 3 del Decreto 1874 de 2021 ²⁸ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Defensa Nacional (MinDefensa). Se traslada el punto 25.
15	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura)	El artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 ²⁹ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura). Se trasladan los puntos 26, 32 y 45.

²¹ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura”.

²² “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

²³ “Por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM”.

²⁴ “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.

²⁵ “Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas)”.

²⁶ “Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

²⁷ “Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”.

²⁸ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones”.

²⁹ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.”

No.	Entidad	Justificación
16	Ministerio del Trabajo (MinTrabajo)	La Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 y el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 ³⁰ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) definen objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio del Trabajo. Se traslada el punto 27.
17	Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía), Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), Agencia Nacional de Minería (ANM), Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	El Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012 ³¹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Minas y Energía. El artículo 4 de del Decreto 2121 de 2013 (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). El Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 ³² (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define funciones de la Agencia Nacional de Minería. El Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011 ³³ y el Decreto 0714 del 10 de abril de 2012 ³⁴ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) definen objetivos y funciones (entre otros aspectos) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Se trasladan el párrafo siguiente al punto 4 y el punto 28.
18	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda)	En el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 ³⁵ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda). Se traslada el punto 29.
19	Ministerio del Deporte (MinDeporte)	El artículo 2 del Decreto 1670 de 2019 ³⁶ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio del Deporte (MinDeporte). Se traslada el punto 30.
20	Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (MinCiencias), Ministerio de Educación Nacional (MinEducación), Ministerio de las	El artículo 7 de la Ley 2162 de 2021 ³⁷ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (MinCiencias). Mediante el Decreto 2269 de 2023 ³⁸ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Educación Nacional (MinEducación).

³⁰ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo".

³¹ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía".

³² "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica".

³³ "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH".

³⁴ "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones".

³⁵ "Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio."

³⁶ "Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte".

³⁷ "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones".

³⁸ "Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias".

No.	Entidad	Justificación
	Culturas, las Artes y los Saberes (MinCulturas), Ministerio de Igualdad y Equidad (MinIguualdad), Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura)	En el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 ³⁹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Cultura.
		El artículo 4 de la Ley 2281 de 2023 ⁴⁰ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad (MinIguualdad).
		El artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 ⁴¹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud).
		El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 ⁴² (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
		El artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 ⁴³ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura).
		Se traslada el punto 33.
21	Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) y Ministerio de Comercio, Industria y Comercio (MinComercio)	El artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 ⁴⁴ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud).
		El artículo 2 del Decreto 210 de 2003 ⁴⁵ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio (MinComercio).
		Se traslada el punto 34.
22	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) y Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 ⁴⁶ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
		Mediante la Ley 1957 de 2019 ⁴⁷ (y las normas que la reglamente, modifiquen o sustituyan) se crea la Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
		Se traslada el punto 35.

³⁹ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura".

⁴⁰ "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"

⁴¹ "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

⁴² "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁴³ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."

⁴⁴ "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."

⁴⁵ "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones."

⁴⁶ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁴⁷ Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

No.	Entidad	Justificación
23	Ministerio de Justicia y del Derecho (MinJusticia) y Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	El artículo 2 del Decreto 2897 de 2011 ⁴⁸ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho (MinJusticia).
		Mediante la Ley 1957 de 2019 ⁴⁹ (y las normas que la reglamente, modifiquen o sustituyan) se crea la Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
		Se traslada el punto 36.
24	Cancillería (representante de Colombia ante la ONU), Procuraduría General de la Nación (PGN), Contraloría General de la República (CGR), Defensoría del Pueblo	El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 define las funciones a los ministerios y departamentos administrativos.
		El artículo 3 del Decreto 3355 de 2009 ⁵⁰ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		Los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia establece las funciones de la Procuraduría General de la Nación (PGN).
		Los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia establece las funciones de la Contraloría General de la República (CGR).
		Los artículos 281 y 282 de la Constitución Política de Colombia establece las funciones de la Defensoría del Pueblo.
Se traslada el punto 37.		
25	Fuerza Aeroespacial Colombiana	Los artículos 216 y 217 establece las funciones de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.
		Se traslada el punto 38.
26	Cancillería (representante de Colombia ante la ONU) y Ministerio del Interior (MinInterior)	El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 define las funciones a los ministerios y departamentos administrativos.
		El artículo 3 del Decreto 3355 de 2009 ⁵¹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
		La Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 ⁵² y el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 ⁵³ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) definen objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Interior.
		Se traslada el punto 39.

⁴⁸ "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho."

⁴⁹ Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

⁵⁰ "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones".

⁵¹ "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones".

⁵² "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

⁵³ "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior".

No.	Entidad	Justificación
27	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" (INVEMAR), Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (MinCulturas), Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)	En el artículo 3 del Decreto 1276 de 1994 ⁵⁴ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" (INVEMAR).
		El artículo 5 del Decreto 2324 de 1984 ⁵⁵ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones de la Dirección General Marítima y Portuaria (DIMAR).
		El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 ⁵⁶ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
		En el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 ⁵⁷ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Cultura.
		Mediante el Decreto 1277 de 1994 ⁵⁸ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).
		Se traslada el punto 40.
28	Embajada de Estados Unidos en Colombia, Cancillería y Ministerio De Hacienda y Crédito Público (MinHacienda)	El artículo 3 del Decreto 4712 de 2008 ⁵⁹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define las funciones del Ministerio De Hacienda y Crédito Público (MinHacienda).
		Se traslada el punto 41.
29	Senado y Cámara de Representantes	Mediante la Ley 05 de 1992 ⁶⁰ se expidió el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.
		Se traslada el punto 42.

⁵⁴ "Por el cual se organiza y reestructura el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis (INVEMAR)".

⁵⁵ "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria".

⁵⁶ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵⁷ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura".

⁵⁸ "Por el cual se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM".

⁵⁹ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

⁶⁰ "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".

No.	Entidad	Justificación
30	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura) y Ministerio de Comercio, Industria y Comercio (MinComercio)	El artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 ⁶¹ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura).
		El artículo 2 del Decreto 210 de 2003 ⁶² (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio (MinComercio).
		Se traslada el punto 44.
31	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Ministerio del Interior (MinInterior)	El Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 ⁶³ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
		En el artículo 2 del Decreto 1064 de 2020 ⁶⁴ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic).
		Mediante el artículo 4 del Decreto 846 de 2021 ⁶⁵ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) se definen las funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
		La Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 ⁶⁶ y el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 ⁶⁷ (y las normas que los modifiquen o sustituyan) definen objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Interior.
		Se traslada el punto 46.

Fuente: Oficio con radicado en ANLA 20256200246852 del 6 de marzo de 2025 y normatividad colombiana

⁶¹ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."

⁶² "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones."

⁶³ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁶⁴ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

⁶⁵ "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi".

⁶⁶ "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

⁶⁷ "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior".

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6⁶⁸ y el artículo 121⁶⁹ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁷⁰ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷¹, y el artículo 21⁷² de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011⁷³ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷⁴).

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: Señor
Cesar Torres
Líder Mayor Ancestral
COMUNIDAD ARAHUACA DEL DEPARTAMENTO DE CESAR
Bogotá D.C.
(Por favor publicar en página WEB).

Anexos: Si. 1 archivo ZIP:
Anexo1_20250306_20256200246852.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

⁶⁸ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁶⁹ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁷⁰ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷¹ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁷² **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁷³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁷⁴ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2732-00-2025.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

